



**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACION E INNOVACION (ANII) DE URUGUAY Y ECHANGES ET CONSULTATIONS TECHNIQUES INTERNATIONAUX (ECTI)**

A través del presente documento, quiénes suscriben acuerdan la celebración de un convenio marco de cooperación, sujeto al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: DE LAS PARTES:** Suscriben el presente contrato, las siguientes partes:

1.1 La Agencia Nacional de Investigación e Innovación, institución sin fines de lucro, con domicilio legal en Avenida Italia 6201 – Edificio “Los Nogales” (Montevideo, Uruguay), legalmente constituida bajo legislación uruguaya, según se acredita mediante Ley 18.084, representada legalmente para este efecto por el Sr. Fernando Brum en su condición de Presidente, quien en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio se denominará «ANII».

1.2 ECHANGES ET CONSULTATIONS TECHNIQUES INTERNATIONAUX (ECTI) representado por su Presidente Ejecutivo, el Sr Etienne Hoepffner con domicilio en 78 rue Championnet, 75018 (Paris, Francia), en adelante ECTI, en los siguientes términos y condiciones:

**SEGUNDA: ANTECEDENTES:** ANII es una agencia gubernamental que tiene como misión ejecutar los lineamientos político-estratégicos del Estado en materia de investigación e innovación promoviendo, articulando y fortaleciendo las capacidades del Sistema Nacional de Innovación para alcanzar el desarrollo productivo y social del país. Por su parte ECTI es una asociación de seniors voluntarios sin fines de lucro y de utilidad pública constituida en Francia en 1974. Su objeto es promover la cooperación internacional para el progreso técnico y económico en los países que interviene, dotando del conocimiento y de la experiencia de sus miembros en diversas materias técnicas y profesionales.

**TERCERO: OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de la cooperación entre ANII y ECTI, por lo cual ECTI se compromete a ofrecer tarifas preferenciales a aquellos beneficiarios de alguno de los programas de ANII y que hayan previsto en la propuesta aprobada la contratación de expertos de ECTI. Para ello los beneficiarios previamente deberán haber presentado ante ECTI una solicitud formal que contenga Términos de Referencia precisos y detallados los cuales serán formulados en base al documento “Solicitud de Misión” (Anexo 1). Las misiones que se identifiquen a partir del presente Convenio serán organizadas individualmente y de conformidad al requerimiento formulado por cada postulante. En ese sentido, el postulante presentará una solicitud de apoyo ante ANII (proyecto) en alguno de sus instrumentos de apoyo a la innovación, la cual será evaluada por parte de un Comité técnico. En caso que tal solicitud resulte aprobada, ANII otorgará a al beneficiario un subsidio de porcentaje variable de acuerdo a lo previsto en las Bases del

instrumento al cual postuló y a los resultados de la evaluación llevada a cabo. Dicho subsidio podrá ser destinado total o parcialmente a cubrir los gastos asociados a una misión de la que participen uno o más expertos de ECTI. Durante la ejecución de dichas misiones, los expertos de ECTI que sean convocados por el beneficiario ejecutarán acciones de capacitación y de transmisión de conocimientos, que se refieren principalmente a los siguientes campos:

- Ciencia y Tecnología: Todas las áreas.
- Servicios: Banca, comercio, transporte, logística, comunicación, salud, entre otros.
- Gestión organizacional: Dirección y gerencia, estrategia, investigación y desarrollo, innovación, capital humano, entre otros.

**CUARTA: ACUERDOS ESPECIFICOS:** ANII y ECTI podrán celebrar, si lo consideran conveniente, « Convenios Específicos » para la implementación de acciones concretas relacionadas con los diferentes proyectos que se desarrollen a partir del presente Convenio Marco. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que en principio, cada misión que ECTI realice se acordará entre ésta y el beneficiario en forma directa sin que ANII deba suscribir el contrato celebrado entre las partes.

**QUINTA: GASTOS DE MISIÓN:**

Todos los gastos correspondientes a cada misión serán pagos por el beneficiario de ANII que la solicite directamente a ECTI. En términos generales el costo de una misión (2 a 3 semanas) de servicios de asesoramiento se conforma de los siguientes gastos:

Gastos de viaje:

- traslado domicilio – aeropuerto - domicilio del experto en Francia.
- pasaje aéreo (ida y vuelta en clase económica desde Paris u otra ciudad de Francia hacia Montevideo u otras ciudades del país).

Gastos locales:

-Viáticos y gastos de estadía. Éstos serán acordados en cada caso, teniéndose en cuenta que ANII solo podrá reconocer con cargo al proyecto los máximos establecidos en la lista de viáticos reconocibles que será publicada en cada convocatoria.

-Participación a los gastos de expediente de ECTI: 1200€ (euros mil doscientos), pagos por única vez por cada misión que realice ECTI.

**SEXTA: MODIFICACION O AMPLIACION DEL CONVENIO:** El presente Convenio Marco podrá ser modificado por mutuo acuerdo. Las modificaciones acordadas deberán constar en Adendas en las que se especifique los cambios y la fecha de su entrada en vigencia.

El presente Convenio Marco podrá incorporar, mediante adendas, actividades o fines adicionales y distintos a los señalados en Tercera Cláusula.

**SEPTIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO:** El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de una año, transcurrido el cual éste se renovará de manera automática a menos que alguna de las partes exprese su voluntad de no renovarlo con un preaviso de al menos 30 días a la fecha de vencimiento.



Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio durante su período de vigencia, para lo cual deberá remitir con 60 días de anticipación como mínimo una comunicación por escrito a la otra parte en la cual se detallen las actividades que se estuvieran desarrollando. La rescisión del Convenio no podrá afectar la conclusión de las actividades en las condiciones que fueran pactadas con los beneficiarios de ANII.

**OCTAVA: COORDINADORES INSTITUCIONALES:** Con la finalidad de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, para el logro del objetivo y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las partes deberán designar un representante por cada institución que se encargará, entre otras funciones de lo siguiente:

- Elaborar los lineamientos generales para el desarrollo del trabajo conjunto entre ANII y ECTI, para el cumplimiento del objetivo del convenio.
- Evaluar e informar sobre los resultados de la cooperación derivada del presente Convenio, identificando posibles inconvenientes, propuestas de soluciones y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo. A estos efectos, ECTI informará a ANII, a requerimiento de ésta, los términos y condiciones de los acuerdos celebrados con los beneficiarios y el estado de cumplimiento de las obligaciones asumidas en dichos acuerdos.

En caso de que ANII o ECTI decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita cursada a las demás partes con una anticipación de tres días hábiles.

**NOVENA: DOMICILIO:** Ambas partes dejan expresa constancia de que sus respectivos domicilios son los mencionados en la Primera Cláusula del presente Convenio, a donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor a 10 días calendario.

**DECIMA: CAUSA DE FUERZA MAYOR:** ANII o ECTI estarán exentos de responsabilidad ante el incumplimiento a sus compromisos, cuando la causa del incumplimiento sea de fuerza mayor, es decir no dependa de su voluntad o responsabilidad. Para que sea considerado causal de fuerza mayor, deberá comunicarse dentro de los tres días de ocurrido el hecho generador mediante : oficio, correo electrónico o fax, el detalle de las circunstancias así como una propuesta de solución ante la eventualidad. En caso de incumplimiento a este procedimiento no se considerará fuerza mayor, y la parte incumplidora será pasible de las respectivas consecuencias legales.

**DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE DIFERENCIAS:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o ejecución de este convenio se solucionará por negociación directa.

**DECIMA SEGUNDA: BUENA FE Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente Convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fé y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

**DECIMA TERCERA: ACEPTACION:** Las personas mencionadas en la cláusula primera, en representación de las instituciones intervinientes, expresan su total conformidad con todas las



cláusulas estipuladas y, en señal de aceptación, suscriben el presente documento en dos originales del mismo tenor y efecto.

Montevideo, 01 de OCTUBRE 2018



Etienne Hoepffner  
Presidente Ejecutivo

ECTI

Fernando Brum

Presidente

ANII